



# Resolución Ministerial N° 082-2012-MC

Lima, 02 MAR. 2012

Visto, el Informe N° 004-2012-CPPAD/MC, de fecha 23 de febrero de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acta N° 002-2012-CPPAD-MC de fecha 03 de febrero de 2012, que da cuenta de la falta cometida por el servidor JORGE CARLOS RAMOS HUAMÁN, servidor de la Dirección Regional de Cultura de Ica, en su calidad de responsable del área de administración y responsable del manejo del fondo para pagos en efectivo y viáticos;

Que, con Resolución Ministerial N° 487-2011/MC notificada el 04 de enero de 2012 se instaura proceso administrativo disciplinario a don Jorge Carlos Ramos Huamán, Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPA, servidor público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria tipificadas en los literales a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como de incumplir el deber señalado en el literal d) del Artículo 3°, y las obligaciones previstas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276; y de infringir el principio establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública;

Que, conforme a lo señalado en el Acta de la Comisión se han recibido los descargos del mencionado servidor con fecha 30 de enero de 2012, previa entrega de los antecedentes del proceso que habían sido solicitados por el procesado, lo que se efectuó el día 20 de enero de 2012;

Que, con fecha 27 de enero de 2012, el servidor procesado presentó sus descargos, en los que señala lo siguiente:

- a. *“Los errores cometidos en el arqueo de caja llevado a cabo el 03 de junio de 2011 se deben a falta de implementación de su oficina y de capacitación.*
- b. *Las supuestas faltas que se le imputan no le son aplicables por su condición de servidor público del nivel remunerativo Servidor Profesional A, sin recibir previamente capacitación.*
- c. *Existe incoherencia con el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 276 referente al deber de la entidad de establecer programas de capacitación en cada nivel de carrera y de acuerdo con las especialidades, como medio de mejorar el servicio público e impulsar el ascenso del servidor, violando los principios de legalidad, razonabilidad y discriminación para hacer carrera pública y gozar de estabilidad laboral, incisos a) y b) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*



- d. *El cargo de responsable de los fondos de la institución sin ningún tipo de capacitación afecta el debido proceso por la incoherencia que existe con el artículo 68° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM sobre que la capacitación es obligatoria en todas las entidades de la administración pública, debiendo utilizarse para tal propósito los medios e instrumentos con que cuenta el Estado a nivel nacional, regional y local, y de cooperación técnica internacional.*
- e. *Ofrece como medio probatorio el acta de arqueo de fondos y valores del 03 de junio de 2011 para acreditar el motivo de los errores administrativos.*
- f. *Finalmente, indica que, al amparo de la confesión sincera se declara responsable de los errores cometidos por falta de capacitación con la finalidad de que se le aplique la sanción establecida en el inciso a) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276.”;*

Que, al respecto la Comisión ha evaluado que, en efecto, el proceso administrativo disciplinario en curso se debe, en parte, a las infracciones evidenciadas durante el arqueo de caja llevado a cabo el 03 de junio de 2011, que reflejan negligencia en el ejercicio de su cargo de Responsable del Manejo del Fondo para pagos en Efectivo y del Fondo para Viáticos de la Dirección Regional de Cultura de Ica, para lo cual fue designado mediante Resolución Ministerial N° 043-2011-MC;

Que, no obstante, el presente proceso administrativo disciplinario también versa sobre las infracciones cometidas por el señor Jorge Carlos Ramos Huamán en su calidad de responsable del área de Administración de la Dirección Regional de Cultura de Ica, referidas a un depósito no efectuado de la recaudación de enero de 2011 ascendente a S/ 761.00 nuevos soles del Museo Regional de Ica, que fue alegado en principio como una confusión en la digitación y subsanado posteriormente cuando fue observado por el entonces Director Regional, quien manifestó en su momento que lo acontecido evidencia ausencia de arqueos de caja rutinarios; infracciones que reflejan que el citado servidor no cumplió diligentemente con los deberes que le impone el servicio y que no ha salvaguardado con su negligencia los intereses del Estado;

Que, en cuanto a la falta de capacitación que el procesado alega en su defensa, a fin de justificar las actitudes negligentes incurridas, la Comisión Permanente acudió a su legajo personal en el cual se puede apreciar que el señor Ramos Huamán presta servicios a esta Entidad desde el año 1974, específicamente en la sede Regional de Cultura de Ica; que posee designaciones como Encargado de los Fondos de Pagos en efectivo que datan desde el año 1978 y como Administrador de la Dirección Regional de Cultura de Ica que datan desde el año 1986 y finalmente, que su legajo cuenta con más de 50 páginas que demuestran abundante capacitación, en su mayoría en materias de contabilidad, sistemas de control y administración desde el año 1977 al año 2007;

Que, en consecuencia, la Comisión concluye que el servidor Ramos Huamán cuenta con vasta experiencia y capacitación para los cargos que ha desempeñado en la Dirección Regional de Cultura de Ica desde el año 1978, por lo que no puede alegar desconocimiento y falta de capacitación para justificar las negligencias incurridas, sino que éstas se deben al incumplimiento de su deber de “desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, a que se refiere el literal d) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como se señaló en la Resolución Ministerial N° 487-2011-MC;





## Resolución Ministerial N° 082-2012-MC

Que, la Comisión se ha reafirmado en la gravedad de las faltas cometidas por el servidor mencionado por los cargos que ostenta y por la forma de comisión, en actos de negligencia respecto del erario público del cual es responsable, los mismos que se reflejan en las observaciones del Acta de Arqueo de fecha 03 de junio de 2011 que señala:

- “Se observa que el encargado del fondo para pagos en efectivo no cuenta con una caja de seguridad sea esta metálica u otra que permita la custodia del dinero en efectivo asignado para el manejo de dicho fondo.
- Se observa que el encargado del fondo guarda el dinero en efectivo en uno de sus cajones de su escritorio y lo traslada en su bolsillo cuando se retira de la oficina, mezclando el dinero personal con el dinero asignado para el manejo del fondo.
- Se observa que el encargado del fondo hace entrega del fondo asignado a diversas personas de la oficina regional con vales provisionales que no cuentan con autorización ni de su persona ni del Director, en los recibos provisionales respectivos.
- Se observa desorden en el control de los recibos provisionales y definitivos para su reposición en la oportunidad debida, evidenciándose documentos definitivos con fechas de marzo y abril 2011 que a la fecha no se ha solicitado la reposición de dichos fondos”;

Que, lo indicado contraviene las disposiciones que establece la Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15 respecto del manejo y control de la Caja Chica. Adicionalmente, en el Informe N° 050-2011-ORH-OGA-SG/MC de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, se señaló que el comportamiento del servidor no fue el adecuado durante la ejecución del Arqueo de Caja, habiéndose incluso ausentado en dos oportunidades durante dicha acción;

Que, la Comisión también ha tomado en cuenta que los efectos producidos han puesto en muy alto riesgo el tesoro público a su cargo, por su actuar negligente;

Que, asimismo, también puede apreciarse del legajo personal del servidor Jorge Carlos Ramos Huamán que a lo largo de sus años de servicio a la entidad sólo cuenta con una sanción consistente en una amonestación por no haber cautelado ni controlado oportuna ni eficazmente el principio de autoridad y jerarquía administrativa, en el año 1995;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Comisión acordó recomendar la sanción de cese temporal por 90 días al servidor Jorge Carlos Ramos Huamán, de la Dirección Regional de Cultura Ica por haber incurrido en la infracción de los deberes impuestos por el literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 y por los literales a) y b) del artículo 21° de la misma norma, debidamente concordados con el literal a) del artículo 28 de dicho cuerpo normativo y en especial el literal d) del artículo 28°, que establece como falta que puede ser sancionada con cese temporal o destitución la negligencia en el ejercicio de las funciones;

Que, en el presente caso reviste especial gravedad dicha negligencia, por cuanto se trata del manejo de los fondos públicos y más aún teniendo en cuenta los cargos



que ha venido desempeñando el servidor procesado, lo que ha sido tenido en cuenta por la Comisión en cumplimiento de los artículos 151° y 154° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

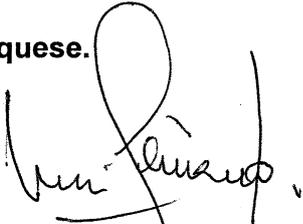
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo 001-2011-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** al señor Jorge Carlos Ramos Huamán, Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPA con noventa (90) días de suspensión sin goce de remuneraciones, por la comisión de falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el literal d) del artículo 3° y literales a) y b) del artículo 21° del mismo Decreto Legislativo, debidamente concordadas con el literal a) del artículo 28° del mismo cuerpo normativo, en su calidad de responsable del área administrativa de la Dirección Regional de Cultura de Ica y de responsable del manejo del fondo para pagos en efectivo y viáticos de dicha sede regional.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos y a la Dirección Regional de Cultura de Ica a fin de hacer efectiva la sanción impuesta al servidor precedentemente mencionado.

**Regístrese y comuníquese.**

  
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura